



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 1056-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de noviembre de 2016.

Visto, el Informe N° 684-2016-PPM/MPP, de fecha 04 de julio de 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Procurador Público Municipal, informa que la Oficina de Personal ha señalado en su Informe N° 0845-2016-OPER/MPP, que ha consecuencia de la nivelación de remuneraciones a favor del servidor municipal Wilfredo Flores Matías con el homólogo Augusto Juárez Morales, se han efectuado pagos a favor del beneficiario, que no han sido deducidos en su momento por el Órgano Jurisdiccional en el proceso judicial, los cuales asciende a la suma de S/ 9,631.28; por lo que se recomienda se proceda al inicio de las acciones legales necesarias para el recupero del dinero indebidamente pagado al señor Flores Matías Wilfredo;

Que, asimismo señala que el Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N° 26872 en su Art. 1°, establece la obligatoriedad de intento conciliatorio dentro del Distrito de Piura a partir de noviembre del 2010; que siendo así y estando al texto expreso de la norma Ley N° 26872, la cual en su Art. 6° señala que el requisito indispensable para accionar en los procesos en que las pretensiones sean determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. Es decir, que en los procesos de naturaleza civil, en los que la Municipalidad Provincial de Piura participe como parte demandante o demandada deberá someterse a través de la Procuraduría Municipal al procedimiento conciliatorio, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 425° Inc. 7) del Código Civil y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Conciliación, y es de realización obligatoria y un requisito de procedibilidad para el inicio de las acciones legales ante los órganos jurisdiccionales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1398-2016-GAJ/MPP de fecha 26 de octubre de 2016, manifiesta que el Art. 51° del D.S. N° 017-2008-JUS, concordante con el Art. 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en donde determinan que el Procurador Público Municipal tiene la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de Defensa Judicial, conforme a Ley; recomendando se autorice al Procurador Público Municipal para que inicie la etapa conciliatoria para la devolución de los pagos en exceso por parte de los servidores municipales; en caso de no prosperar el acto conciliatorio, debe facultarse al Procurador para el inicio de los procesos judiciales que fueran necesarios;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 12 de julio del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Procurador Público Municipal, inicie la etapa conciliatoria para la devolución de los Pagos en exceso por parte del servidor municipal Wilfredo Flores Matías, más los intereses legales que se hayan generado a la fecha; en caso de

no prosperar el acto conciliatorio, se le autoriza para que inicie la acción judicial que fuera necesaria para el recupero del pago indebido, con sus respectivos intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 **Municipalidad Provincial de Piura**
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

